



Ref. Reivindicatorio

Rad. 2015-00265-00

SECRETARÍA. Señora Juez, a su despacho el presente proceso informándole que el doctor VIKTOR JOSE HERNANDEZ MERCADO, ejerce en el presente proceso como abogado de la parte demandante, apoderado con quien se encuentra impedida para actuar. Lo anterior para lo que considere pertinente proveer.

LAURA GARCÍA MENDOZA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE

Seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El 25 de marzo de 2021, el doctor **VIKTOR JOSE HERNANDEZ MERCADO**, arrima al presente proceso poder otorgado por el demandado **JOSE MIGUEL MONTERROZA MARTINEZ**, invocando nulidad y solicitando así mismo la recusación de la juez.

Situación que se mira con recelo, pues es de conocimiento del togado las diferencias de índole personal que mantiene con la suscrita, por cuanto en la mayoría de procesos que este llevo ante el juzgado mantuvo una actitud prevenida y por demás descalificativa hacia esta operadora judicial, siendo denunciada ante el CSJ en algunas ocasiones por el referido profesional con calificativos que trasciende el respeto debido a un funcionario judicial, circunstancias estas que podrían hacer mella en la serenidad e imparcialidad, que requiere un juez para desarrollar libre y desprevenidamente su labor.

En virtud a ello, considera necesario declararse impedida para continuar conociendo de este proceso y cualquier otro donde actúe el citado togado, con base en la causal de impedimento contemplada en el numeral 9 del artículo 141 del CGP, por existir enemistad grave entre el profesional del derecho y la firmante juez, con el fin de garantizar a los sujetos procesales un trámite imparcial del proceso.

Ahora bien, *respecto a los pronunciamientos emitidos en autos preliminares*, debe indicarse que, *una vez advertida la causal enunciada*, el despacho procede a apartarse del conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo enunciado en el Art. 140 Inc. 2.

Por otra parte, no puede pasarse por alto la actitud del profesional del derecho, al asumir la defensa en un proceso cursante en este juzgado, bajo el conocimiento de la declaratoria de impedimento vertida por la juez en todos los procesos en los que el doctor **VIKTOR JOSE HERNANDEZ MERCADO** ha





actuado, e inclusive cuando en septiembre del año pasado dentro del proceso **2020-00104-00** la juez se declaró impedida con base en los argumentos anteriormente expuesto; resultando evidentemente la intención del togado en dilatar la realización de la diligencia de entrega del inmueble en este asunto, que por demás tiene una sentencia más que ejecutoriada desde el año 2015, donde se ordenó al demandado **JOSE MIGUEL MONTERROZA MARTINEZ** la entrega del bien a la parte demandante, y que se ha venido retardando desde ese año por la interposición de tutelas, nulidades y oposición a dicha diligencia, que cabe aclarar, fue resuelta desfavorablemente, no solo por el juzgado, sino por los despacho que conocieron dichas acciones constitucionales.

La diligencia de entrega que estaba programada para marzo de 2020, no se llevó a cabo, en virtud de la suspensión de terminó a causa del estado de emergencia por la COVID-19. Por ello, una vez se levantaron los términos, el juzgado requirió al demandado para que procediera a hacer la entrega voluntaria del inmueble, pues en esos momento el despacho no estaba habilitado para hacer este tipo de diligencias, como no se recibió respuesta por parte del demandado, se programa diligencia para el **25 de marzo de 2021**, la cual tampoco se realizó, debido a quebrantos de salud de la suscrita, y por ello, se reprogramo inmediatamente para el día **14 de abril de 2021 a las 9:00** de la mañana por auto de fecha 24 de marzo de 2021; con la sorpresa de que el 25 de marzo de 2021 el doctor HERNANDEZ MERCADO asume la defensa del demandado **JOSE MIGUEL MONTERROZA MARTINEZ**.

En esa medida, dado que el togado asumió la defensa en un proceso cursante en el juzgado a sabiendas que la suscrita se declara impedida con él, lo que indefectiblemente conduce a dilatar la diligencia de entrega, es menester, oficiar al Consejo Superior de la Judicatura Seccional – Sucre para efectos de que investigue si existe mérito para sancionar disciplinariamente al togado en mención.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE impedida la suscrita Juez Tercero Civil Oral Municipal de Sincelejo para conocer de este proceso con base en la causal de impedimento contemplada en el numeral 9º del artículo 141 del CGP. En consecuencia, envíese el expediente de manera inmediata al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**, atendiendo lo dispuesto por el Art 144 ibídem.

SEGUNDO: SUSPENDER la tramitación de este asunto a partir del presente pronunciamiento.

TERCERO: LIBRAR las comunicaciones de rigor y hágase las anotaciones pertinentes en el libro radiador.





CUARTO: OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura Seccional Sucre para efectos de que se sirva investigar posible conducta objeto de sanción disciplinaria asumida por el profesional del derecho **VIKTOR JOSE HERNANDEZ MERCADO** dentro del proceso **2015-00265-00** Reivindicatorio de Dominio. Remitir copia del expediente en digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

M

